de los alcaldes delas xxiiij caballerias para ssi dyo al cayd
no seyen de vezino e pongen de camino en ssepartimien
to e sellas no prendan de lo hazer segun lltenor delas xxiiij cartas
de suso e estoque ella ya pasado e xxiiij cartas pasaba sobre
por las de generones de los feynos como pueno saber cum
plen se que cada vno por tanto que nos pedian e ffequeria en la
mejor forma que podian e de derecho deuian les mandar fa
zer vn dar las dichas xxiiij cartas de suso sobre en ffazon de
las dichas caballerias por cada vna forma que en ellas se co
tenga / e nos veyendo que nos pedia justa cosa por la presente tomam
damos en nos el honrrado caballero pero fajardo comendador
que fue de la encomienda de cartagena e alos comendadores
que despues de vos fueren en el dicho alcayde que ella ora es
en la fortaleza e alos dichos alcaydes que despues dellos fueren
de vno en otro mandamos e les prohibimos que en ninguna
dichas cartas de suso que en esta ffazon el vos tienen
nuestros de en dichos e de cada vna de las dichas caballerias
para los dichos caballeros de guantia vezinos de la dicha villa e
el dicho alcayde no sea vezino de la dicha villa e contribuye
ze en el dicho concejo e mandamos que ningun caballero que no
sea natural de la dicha villa e contribuya
contribuyere
en ella con sus tierras e mayordomias que defendido e comprado al dicho
concejo en el dicho termino e contra mandado que los dichos
vezinos tienen de vsar e gozar segun e como e de la manera
que lo han vsado e gozado e contra esta nuestra confirmacion o lo que en ella
contenido en cualquier o en alguna cosa o en parte dello
por manera alguna e so pena de la nuestra merced e de diez mill
maravedis para la nuestra camara e demas mandamos por esta
presente carta

por quanto de vos hablamos en las penas de los cuentos de caballe
ros que les en vno con ellos mandamos sean casados dos de nos
sus alcaydes de la vna de segun de la frontera que la otra
que esta para el mar que sea en el en su capitulo e le hemos mando
hazer la qual dize que los vezinos de la dicha villa de xerez que son de
frontera de xerez el feynos de murcia hasta el arroyo de
xerez que entre dos caya y sus terminos de caballo en guantia de
quinientos mill maravedis de hazienda e otros tales de cauallo
ga el caballo e la lanza de cada vno e que los dichos quinientos
de los caballos que ansi se obligaron que sean de quatro mill mrs
de ffiba e que no sean yeguas ni sean ffechas de dos fueren de
los caballos
dos annos de ffiba e que sean hervos de cinco annos en el anno
alcaldes